

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 9/04**

EL LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE HACE CONSTAR:

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA **13 DE MAYO DE 2004**, EN EL PUNTO NUMERO 8 DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE RINDEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28 FRACCIONES IV, XXXV Y XL, 31, 33, 34 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66, 72, 78 FRACCIONES I Y XI, 80 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S

PRIMERO. - SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN “IMPLAN”, COMO UN ORGANISMO DESENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, IMPLAN por sus siglas, como un organismo público descentralizado de la Administración Publica Municipal con personalidad y patrimonio propio

Artículo 2. Se declara de interés público e interés social las actividades tendientes a garantizar la continuidad de los planes y estrategias de planeación, para fomentar la calidad y profesionalismo en la Planeación Urbana del Municipio de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO

Artículo 3. El Instituto Municipal de Planeación tiene por objeto ser un órgano técnico de consulta del Municipio de Chihuahua en lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

evaluación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que se lleven a cabo dentro del Municipio, fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, procurando la participación de la sociedad en cada caso, realizando las investigaciones necesarias para asegurar la calidad de los distintos proyectos de planeación, teniendo entre otros los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer en la continuidad de las políticas públicas municipales de planeación a mediano y largo plazo para que trasciendan al periodo de las administraciones municipales.
- II. Crear un modelo de articulación de apoyo técnico y normativo en el proceso de planeación, entre la sociedad y el gobierno municipal en el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Generar sustento científico teórico y ambiental y social en los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal.
- IV. Establecer procesos de planeación urbana en forma permanente y continua, dotando al municipio de procesos, planeación y programación.
- V. Proponer los esquemas de coordinación y concertación en materia de planeación con los gobiernos estatal, federal otros municipios o con los particulares que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas de desarrollo urbano.
- VI. Generar los instrumentos de investigación estadística y geografía municipal.
- VII. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación.
- VIII. Fomentar una conciencia colectiva de desarrollo municipal.
- IX. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo, distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento del agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, involucrando los sectores, social privado y público para la conservación del medio ambiente y la mejora de la imagen urbana en el Municipio.
- X. Las demás que le asigne el Municipio o las Leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y ser responsable de fortalecer y dar continuidad a las acciones de Planeación Estratégica Municipal en el aspecto urbano, buscando en todo momento el desarrollo ordenado del municipio, proponiendo en su caso las estrategias y prioridades.
- II. A solicitud el Municipio, elaborar, actualizar y/o revisar los instrumentos de planeación (Plan de Desarrollo Urbano, Planes Parciales, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Urbano, Leyes o Reglamentos en materia de planeación, necesarios para el desarrollo ordenado y en línea, que cuenten con una estrategia general.
- III. Supervisar de forma constante aquellos temas o proyectos de especial importancia para el desarrollo urbano del Municipio.
- IV. Promover la realización de estudios y análisis sobre temas relevantes en cuanto al ordenamiento urbano municipal.
- V. Coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Estadística y Geografía en el cual se basarán sus estudios, proyectos, recomendaciones y Plan de Trabajo, utilizando como fundamento básico de la planeación y operación y ejercicio de las atribuciones del Municipio en la presente materia.

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

- VI. Elaborar estudios y proyectos urbanos a nivel conceptual operativo y funcional en base a las prioridades del Municipio.
- VII. Proponer lineamientos en materia de planeación urbana para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Proponer planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico dentro del Municipio.
- IX. Definir a solicitud del Municipio, las áreas susceptibles de afectación y expropiación por causas de utilidad pública.
- X. Participar y elaborar en su caso los proyectos estratégicos de vialidad y transporte a para previa evaluación del Municipio, proponerlos a las instancias reguladores en la materia.
- XI. Las demás que le solicite el Municipio y las que le asigne la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. El Instituto Municipal de Planeación de Chihuahua, estará conformado por:

- I. El consejo de Planeación Urbana Municipal.
- II. La Comisión Ejecutiva.
- III. Equipo Técnico.

Artículo 6. El Consejo de Planeación Urbana Municipal se integrará de conformidad con lo dispuesto en Título Sexto Capítulo III, relativo a los Órganos de Colaboración del Código Municipal Vigente en el Estado, siendo este el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 7. El Consejo de Planeación estará presidido por un Presidente que deberá ser experto en la materia y será nombrado por el propio Consejo, de entre los representantes de los sectores social y privado de la comunidad. Durará en el cargo 5 años y podrá ser reelecto, teniendo las facultades que le señala el Código Municipal y las leyes en la materia y un Secretario Técnico que será Nombrado por el Presidente Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad; el Secretaria será el encargado de citar a las Sesiones, levantar y autorizar en unión del Presidente, en el Libro destinado para el efecto, las actas de aquellas y hacerse cargo de la correspondencia y el archivo.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Planeación Urbana Municipal, tendrá las facultades a que se hacen mención en el Código Municipal siendo estas las siguientes:

- I. Participar en la formulación de los planes municipales de desarrollo urbano y los planes directos urbanos.
- II. Estudiar, opinar y proponer al Municipio, lo que estime conveniente sobre pavimentación, apertura, clausura, nivelación, alineación, ensanchamiento, rectificación, alumbrado y embellecimiento de las vías públicas, plazas, parques y otros sitios de usos común.

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

- III. Intervenir en la proyección y recomendar al Municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acuerdos pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques, centros deportivos y recreativos.
- IV. Formular y proponer al Municipio, los proyectos de financiamiento de las obras recomendadas y las bases de los empréstitos o contratos relativos o en su caso opinar sobre los que se le presenten.
- V. Participar en la formulación y actualización del reglamento de construcciones.
- VI. Proponer la construcción de las obras necesarias para la protección de los centros urbanos contra inundaciones y otros siniestros, pudiendo pedir al Ayuntamiento que formule al Ejecutivo del Estado, la solicitud de expropiación correspondiente y que ordene en su caso, el derrumbe de las construcciones que invaden el cauce de los ríos y arroyos y pongan en peligro los intereses de los habitantes del Municipio.
- VII. Someter a la aprobación de los Ayuntamientos, proyectos de la reglamentación en materia de aseo, recolección, aprovechamiento, transformación, tratamiento o incineración de desechos, instalación de desechos sanitarios, estaciones de transferencia o Plantas de Tratamientos de Desechos.
- VIII. Recomendar al Ayuntamiento la presentación de iniciativa de la Ley al Congreso del Estado, para que establezca contribuciones especiales con el fin de recaudar fondos necesarios para la realización de una obra pública municipal.
- IX. Recomendar la realización de obras y la prestación de servicios que contribuyan al bienestar de los habitantes.
- X. Designar cuando lo crea conveniente, comités especiales que den seguimiento a la ejecución de una obra determinada.
- XI. Promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo.
- XII. Realizar las demás atribuciones que le fijen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 9. Los cargos en el Consejo de Planeación Urbana Municipal serán honorarios y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 10. El Consejo de Planeación Urbana sesionara en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.

Artículo 11. El Consejo funcionara en pleno y con la asistencia de mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y tendrán carácter meramente consultivo, no vinculantes para el Municipio, pero la Autoridad Municipal de que se trate deberá razonar la negativa a las proposiciones que el Consejo formule.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva es un grupo de enlace continuo, entre el Consejo de Planeación Municipal y el Equipo Técnico, que funcionara como interlocutor entre ambos.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva estará conformada, por el Presidente Municipal, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el Regidor de Desarrollo Urbano y el Presidente del

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

Consejo de Desarrollo Económico Municipal y un Representante de la Iniciativa Privada integrante del Consejo de Planeación Urbana Municipal, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán tomadas por la mayoría de los votos de los integrantes, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva en su desempeño tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar, vigilar y supervisar a detalle el trabajo del Equipo Técnico, antes de ser Presentado al pleno del Consejo de Planeación.
- II. Revisar el anteproyecto de presupuesto y plan de trabajo sugerido por el Equipo Técnico para su presentación ante el Consejo de Planeación.
- III. Proponer una terna al Presidente Municipal para que designe el Director del IMPLAN.
- IV. Las demás que le asigne el estatuto orgánico y demás reglamentos.

Artículo 15. El Equipo Técnico es un órgano multidisciplinario, que deberá estar integrado por profesionales de diversas especialidades tales como: arquitectura, urbanismo, ingeniería, medio ambiente, sistemas de información, economía, antropología y áreas afines.

Artículo 16. El Equipo Técnico tendrá por objeto proponer a la Comisión Ejecutiva tanto el Plan de Trabajo, como el anteproyecto de Presupuesto Anual del IMPLAN, así como las demás funciones que le asignen los demás reglamentos y normatividad. Estará encabezado por el Director del Instituto, quien será responsable del desempeño del equipo técnico.

Artículo 17. El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento de conformidad con lo señalado por el artículo 29 fracción VI del Código Municipal Vigente en el Estado, de un tema que previamente le presente la Comisión Ejecutiva.

El Director del Instituto durará en su encargo 5 años pudiendo ser reelecto, si así lo considera el Presidente Municipal en funciones y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto con todas las facultades de un mandatario General nombrando asesores y delegados y otorgar mandatos generales y especiales para pleitos y cobranzas.
- II. Coordinar los programas derivados del Plan Anual de Trabajo.
- III. Proponer y suscribir la celebración de acuerdos interinstitucionales, contratos y convenios, privilegiando la participación de los diversos sectores de la sociedad, previo acuerdo del Consejo de Planeación Municipal.
- IV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la Ciudad para atender las necesidades en la materia.
- V. Administrar los recursos humanos materiales y financieros del IMPLAN.
- VI. Presentar informes de trabajo al Consejo de Planeación Municipal y a la Comisión Ejecutiva.
- VII. Coordinar los acuerdos y trabajos que se lleven a cabo, así como ser el enlace entre el Equipo Técnico y la Comisión Ejecutiva.

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

- VIII. Nombrar a los coordinadores de los proyectos y acciones de trabajo del IMPLAN, así como a los funcionarios y empleados.
- IX. Coordinarse con las dependencias municipales, órganos de colaboración municipal en materia de planeación urbana.
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas o le delegue el Consejo de Planeación Urbana Municipal.

Artículo 18. En las faltas temporales del Director, en el despacho y en las firmas de los asuntos que a él le competen recaerán en la persona que designe la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Artículo 19. El patrimonio del IMPLAN se integrara de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua para el desarrollo de los objetivos del IMPLAN.
- II. La asignación presupuestal que le asigne el H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos.
- III. Las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos Estatal y Federal.
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas o privadas.
- V. Los rendimientos que se obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que reciba por la realización de sus actividades.
- VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Las relaciones de trabajo del IMPLAN y sus trabajadores se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como organismo descentralizado de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal que en aplicación de este ordenamiento sea asignado al IMPLAN, no resultara afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública municipal.

Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos patrimoniales, humanos y financieros que alude el artículo 19 del presente ordenamiento y el transitorio que antecede, pasaran a formar parte integrante del IMPLAN en un término de 90 días, pero los asuntos pendientes pasaran de inmediato para su trámite y resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Estatuto Orgánico deberá ser creado en un plazo no mayor a seis meses a partir de que entre en vigor el acuerdo que da origen al IMPLAN. Debiendo sancionarse por la comisión ejecutiva para su posterior aprobación del Consejo de Planeación Urbana Municipal.

DATOS GENERALES

Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en **S.O. 09/04** de fecha **13 de mayo de 2004**.

Publicado en el P.O.E. de **No. 58**, de fecha **21 de julio de 2004**.

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales.